

Oficio Nro. EMAPA-I-GG-2018-0155-OF

Ibarra, 02 de febrero de 2018

Economista
Raúl Sánchez
DIRECTOR NACIONAL DEL SERCOP
Presente.-

De mi consideración:

ING. Msc. MANUEL ARTURO FUENTES RUALES, en mi calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I

Una vez recibido el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0706-OF de fecha Quito, D.M., 21 de abril de 2017, mediante el cual el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de Giro Específico de Negocio para la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I, y cumpliendo con lo previsto en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito adjuntar la Resolución Administrativa N.-008-GG-2018 de fecha 30 de enero de 2018, relativa a la Declaratoria de Régimen Especial de Giro Específico de Negocio de mi representada.

Por lo expuesto, solicito a su Autoridad disponga a quien corresponda se proceda con la publicación de la Resolución de aplicación de régimen especial antes referida en la ventana de "giro del negocio" del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como del Reglamento Interno de la EMAPA-I, que regula dichas contrataciones.

Por la atención a la presente petición agradezco de antemano y hago propicia la ocasión para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Arturo Fuentes Ruales, MSc
GERENTE GENERAL

SERCOP SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
COORDINACIÓN ZONAL 1	
Fecha: 02 FEB 2018	14:00
Horas:	
RECIBIDO	
FIRMA:	
NOMBRE: Fuentes Ruales	

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 008-GG-2018

Ing. Msc. Manuel Arturo Fuentes Ruales,
Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable
y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I

CONSIDERANDO:

QUE: el artículo Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

QUE: de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley, garantizando que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...."

Para tal efecto, El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, conforme lo previsto en el artículo 315 ibídem;

QUE: la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Artículo 5, numeral 2, dispone la creación de empresas publicas entre otras formas "por acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

QUE: la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I., fue creada mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra y publicada en el Registro Oficial Nro. 281 del viernes 17 de septiembre del 2010;

QUE: el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

QUE: mediante Suplemento del Registro Oficial 395 de 4 de agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el artículo 1 Ibidem, en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de Consultoría;

QUE: el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588 de 12 de mayo de 2009, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso cuarto del numeral 8 del artículo 2, prevé que la empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de régimen especial previsto en el Reglamento General de la citada ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio;

QUE: en este mismo artículo último inciso ibídem, establece que la determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;

QUE: los artículos 103 y 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determinan que las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al INCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal www.compraspublicas.gob.ec;

QUE: mediante oficio EMAPAI-GG-2017-0393-OF de 27 de marzo de 2017, en mi calidad de Gerente General solicité con fundamentos al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de

negocio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I;

QUE: con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0706-OF de fecha Quito, D.M., 21 de abril de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley:

RESUELVE:

Art. 1.- APLICAR el Régimen Especial de Contratación relacionada con el GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO de la EMAPA-I, de acuerdo a la autorización otorgada por el Director General del SERCOP, en las siguientes contrataciones:

CPC	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
3549004111	QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	<ul style="list-style-type: none"> • POLICLORURO DE ALUMINIO • HIPOCLORITO DE SODIO AL 12% • HIPOCLORITO DE CALCIO • HIPOCLORITO DE CALCIO EN BRIQUETAS • CLORO GAS CILINDRO DE 907 KG • CLORO GAS CILINDRO DE 68 KG • EQUIPOS PARA CLORACIÓN CON BRIQUETAS
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS, CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	<ul style="list-style-type: none"> • PARA DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Art. 2.- APROBAR el Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, EMAPA-I, conforme lo previsto en el Art. 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de

Empresas Públicas., en concordancia con el literal h) del Artículo 17 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública.

Art. 3.- NOTIFICAR con el contenido de esta Resolución al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, para su aprobación y publicación en el portal institucional del SERECOP.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, el 2 de febrero de 2018.



ING. MSC. ARTURO FUENTES RUALES
Gerente General de EMAPA-I

Elena/

Ing. Manuel Arturo Fuentes Ruales, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I,

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su Capítulo V del TÍTULO VI SECTORES ESTRATEGICOS, SERVICIOS Y EMPRESAS PUBLICAS, en su Art. 315 determina que el Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

QUE, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Artículo 5, numeral 2, dispone la creación de empresas publicas entre otras formas "por acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

QUE, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I., fue creada mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra y publicada en el Registro Oficial Nro. 281 del viernes 17 de septiembre del 2010;

QUE, entre los objetivos de la EMAPA-I, está la de prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el cantón Ibarra, conforme consta en su Art. 3 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, "Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí;

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%)

por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

QUE, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

Para el efecto la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución..

QUE, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la “Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

QUE, el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio; así en su artículo 426 dispone que la determinación del Giro Específico de negocio, Su

ampliación o codificación, debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante de la entidad contratante, al Director General del SERCOP;

QUE, en cumplimiento a esta normativa, mediante oficio EMAPA-I-GG-2017-0393-OF de 27 de marzo de 2017, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I;

QUE, con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0706-OF de fecha Quito, D.M., 21 de abril de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I); y,

QUE, es atribución del señor GERENTE GENERAL de la EMAPA-I., conforme lo determina el literal h) del Artículo 17 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública y en concordancia con lo determinado en el Art. 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y demás normativa vigente,

RESUELVE

Expedir el REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I

TITULO I

NORMAS COMUNES DE PROCEDIMIENTOS

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento rige para las contrataciones que por giro específico de negocio efectúe la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra EMAPA-I, respecto de las adquisiciones de bienes que se determinan y han sido aprobadas por el SERCOP mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017 -076--OF de 21 abril de 2017.

Igualmente se aplicará el presente procedimiento en la adquisición de bienes y/o servicios que posteriormente sean calificados como del giro específico del negocio de la EMAPA-I.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio. - De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes adquisiciones deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
3549004111	QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	<ul style="list-style-type: none">•POLICLORURO DE ALUMINIO•HIPOCLORITO DE SODIO AL 12 POR CIENTO•HIPOCLORITO DE CALCIO•HIPOCLORITO DE CALCIO EN BRIQUETAS•CLORO GAS CILINDROS DE 907 KILOGRAMOS•CLORO GAS CILINDROS DE 68 KILOGRAMOS•EQUIPOS PARA CLORACIÓN CON BRIQUETAS
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	PARA DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- El presente instrumento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Información relevante.- Toda información relevante de las contrataciones que se efectúen bajo la modalidad de giro específico de negocio deberán ser publicadas en

el portal de compras públicas de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento General a la LOSNCP.

Art. 6.- Delegación. - El Gerente General de la EMAPA-I, podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 7.- Tipos de contratación. - El Gerente General de la EMAPA-I deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 8.- Para efectuar las contrataciones a realizarse al amparo de este reglamento será necesario previo a su inicio, contar con la siguiente información:

- a) La definición y análisis de proceder a la contratación (Requerimiento).
- b) La determinación de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y los requisitos mínimos a solicitar a los oferentes.
- c) Certificación PAC y Catálogo Electrónico.
- d) Certificación presupuestaria.
- e) Y demás requisitos legales aplicables a cada caso.

Esta información será remitida al Gerente General de la EMAPA-I o su delegado para su aprobación, mediante la Orden de Requerimiento elaborada por el área requirente que solicite el inicio del proceso, acompañado de la respectiva Certificación Presupuestaria. Toda la documentación a remitirse contendrá la firma de responsabilidad de los funcionarios que la hubieren elaborado y aprobado.

Art. 9.- La EMAPA-I considera los siguientes tipos de procedimientos de contratación:

- 1.- Contratación Mediante Proformas
- 2.- Concurso Privado

Art. 10.- Contratación mediante proformas.- Para la adquisición de bienes o prestación de servicios a través de este procedimiento, cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 hasta 0.000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, luego de obtener la autorización de la Gerencia General (Requerimiento, proceso interno de compras públicas), la Unidad Requeriente solicitará por lo menos tres proformas y elaborará un cuadro comparativo, documento que se pondrá en conocimiento de la Comisión Técnica, a fin de que elabore el Acta con los resultados y recomendación a la Gerencia General para la respectiva Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierto, según sea el caso. Se excluye de la presentación de por lo menos tres proformas, en aquellos bienes o servicios que justificados técnicamente por el área requirente solo admitan la compra a un proveedor. Para transparentar el proceso la Unidad de Adquisiciones realizará la publicación respectiva a través de la herramienta de publicación especial del portal de compras públicas del SERCOP.

Art. 11.- Concurso Privado.- Para la adquisición de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría a través de este procedimiento, cuya cuantía se encuentre entre los valores que supere el valor que resulte de multiplicar los coeficientes 0.000015 del Presupuesto Inicial del Estado, la Unidad de Adquisiciones iniciará un procedimiento precontractual invitando entre tres a seis proveedores habilitados, a través del correo electrónico u otro medio disponible para que presenten sus ofertas respectivas. Para el análisis e informe pertinente, se conformará una Comisión Técnica de acuerdo con lo establecido en el Art. 18 de este Reglamento. Para transparentar el proceso la Unidad de Adquisiciones realizará la publicación respectiva a través de la herramienta de publicación especial del portal de compras públicas del SERCOP.

Art. 12.- Registro Único de Proveedores. - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 13.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 14.- Certificación Presupuestaria. - LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la

existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 15.- Parámetros de evaluación. – Para efectos de calificación la Comisión Técnica de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I considerará los siguientes parámetros de calificación:

- a) Presentación de muestras como mínimo a tres proveedores participantes
- b) Realización de pruebas de laboratorio, en los casos que amerite.
- c) Realización de pruebas en planta para evaluación de eficiencia y rendimiento, en los casos que amerite.
- d) Presentación de Certificados de Calidad.
- e) Determinación del proveedor que cumple con las especificaciones técnicas requeridas
- f) Adjudicación.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIAL

Art. 16.- Comisión Técnica. – Para todas las contrataciones que se realicen bajo esta modalidad el Gerente General o su delegado nombrará mediante resolución una comisión técnica especial integrada por:

- Un Delegado del Gerente General o su delegado, quien la presidirá;
- El titular del área requirente o su delegado; y,
- Un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente General o su delegado,
- Un Secretario designado por la Comisión fuera de su seno.

Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica Especial se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica Especial no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente General o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III PLIEGOS E INICIO DEL PROCESO

Art. 17.- Elaboración de modelos de pliegos. - De considerarlo necesario EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte., mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Art. 18.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Gerente General o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 19.- Modificación del pliego. - La Comisión Técnica o el Gerente General de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I) o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia

iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 20.- Presentación de ofertas. - El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Gerente General o la Comisión Técnica deberán receiptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 21.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 22.- Causas de rechazo. - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Gerente General de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada.

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 23.- Adjudicación y notificación. - Mediante resolución motivada, el Gerente General de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará de forma física.

Art. 24.- Declaratoria de procedimiento desierto. - El Gerente General de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I, el Gerente General de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I o su delegado, fundamentada en razones

técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, el Gerente General o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 25.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 26.- Suscripción del contrato. - Dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 27.- De los contratos.- Los contratos a los que se refiere el presente reglamento son aquellos que se derivan del régimen especial de contratación por Giro Específico del Negocio aprobado por el SERCOP.

Se requerirá la elaboración de un contrato en los casos de Concurso Privado y Público; y excepcionalmente en los casos que amerite en los procedimientos de Contratación Directa y Contratación mediante proformas, para establecer condiciones de entrega de los bienes, plazos o entrega de anticipos.

Art. 28.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.** - La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en

una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.** - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.** - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 29.- Administración del Contrato.- En todo contrato se designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, así como adoptará las acciones que sean necesarias para

evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones que correspondan. Con la referida designación obtendrá la facultad de efectuar los trámites inherentes al proceso de pago.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista, emitiendo el informe correspondiente, para conocimiento y aprobación del Gerente General.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 30.- Contratos complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar un contrato celebrado bajo el ámbito de aplicación del giro específico del negocio de la EMAPA-I, se podrá celebrar contratos complementarios con el mismo contratista, sin concurso; por el equivalente del 8% del valor del contrato principal.

Siempre y cuando existan causas imprevistas o técnicas presentadas dentro su ejecución, las mismas que deberán motivarse a través de un informe del Administrador del Contrato a fin de obtener la autorización del funcionario u organismo que adjudicó la compra.

Art. 31.- Multas. - Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 32.- Publicación y solicitud de información. - LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

Art. 33.- Notificación. - LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 34.- De los bienes en el mercado o un solo proveedor.- Exceptúense de los procedimientos pre contractuales las adquisiciones de bienes que se comprobaren que son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor o que implican la utilización de patentes o marcas exclusivas y que, por lo mismo no admiten alternativas de solución, para cuyo efecto se requerirá el informe de la Unidad Requirente y Unidad de Compras Públicas que certifiquen del particular, en estos casos la contratación será de manera directa.

Art. 35.- Normas complementarias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.




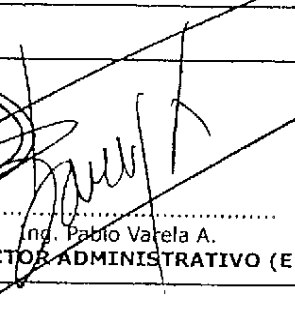
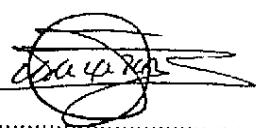
Art. 36- Responsabilidad. - El Gerente General de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA EMAPA-I o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, a los 2 días del mes de febrero de 2018



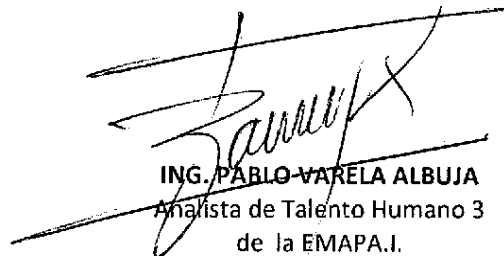
Ing. Mcs. Arturo Fuentes Ruales
GERENTE GENERAL

	ACCION DE PERSONAL	FR - DARRHH - 09	No. 036- 2014 Fecha: 21 de Mayo del 2014
EMPRESA -I. EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA	Decreto No.	Acuerdo Fecha:	Resolución Rige a partir de: 21 de Mayo del 2014
FUENTES RUALES Apellidos	MANUEL ARTURO Nombres	100127929-6 Cédula de Ciudadanía	
Dirección Domiciliaria: Ibarra.- Calle Eduardo Almeida s/n			
EXPLICACION: De acuerdo a la resolución del Directorio del 21 de Mayo del 2014 y según el Artículo 21 de la LOEP, se dispone encargar al Ing. Manuel Arturo Fuentes Ruales – ANALISTA DE ATENCION AL CLIENTE 2 para que desempeñe las funciones de: GERENTE GENERAL DE LA EMAPA -I, como indica casillero situación propuesta.			
Nomenclatura Regular de Carrera Nomenclatura Provisional a puesto de Dirección Nomenclatura de Libre Remoción Nomenclatura Provisional Cambio Administrativo <input checked="" type="checkbox"/> Subrogación o Encargo Sanciones Disciplinarias Otro		Comisión de Servicios sin Remuneración Traspaso Administrativo Revalorización Renuncia Supresión de Puesto Destitución Jubilación Cesación de Funciones	
SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA	
Dirección:	DIRECCION DE COMERCIALIZACION	Dirección:	GERENCIA GENERAL
Área:	ATENCION AL CLIENTE	Área:	GERENCIA GENERAL
Puesto:	ANALISTA DE ATENCION AL CLIENTE 2	Puesto:	GERENTE GENERAL
Grado:	12	Grado:	4 NJ
Sueldo Unificado:	\$ 1.747.13 USD	Sueldo Unificado:	\$ 3.339.00 USD
Partida Presupuestaria:	6.1.01.05.1.087	Partida Presupuestaria:	6.1.01.05.1.012
Puesto Caucionado SI NO X			
Registrado con el No. 0			
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD			
 Ing. Álvaro Castillo A. ALCALDE DEL GAD SAN MIGUEL DE IBARRA		 TALENTO HUMANO  Ing. Pablo Varela A. DIRECTOR ADMINISTRATIVO (E)	
POSESION DEL CARGO:			
Yo, FUENTES RUALES MANUEL ARTURO con cédula de ciudadanía No. 100127929-6 Juro lealtad a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra.			
Ibarra, 21 de Mayo del 2014			
FECHA		 Ing. Arturo Fuentes FIRMA DEL SERVIDOR/A	

Ibarra, 30 de Enero del 2.017

CERTIFICO:

QUE: El presente documento es fiel copia del original, que reposa en el archivo del Departamento de Talento Humano de la EMAPA.I.


ING. PABLO VARELA ALBUJA
Analista de Talento Humano 3
de la EMAPA.I.



CIUDADANIA 100127929-6
FUENTES RUALES MANUEL ARTURO
INGENIERIA/TIARRA/SABERPIO
23 JULIO 1961
006- 0123 00842 H
INGENIERIA TIARRA
SABERPIO 1961



ECUATORIANA/SONA 0115012322
CASADO FUENTES CUADELIR E FLORES
SUPERVISOR INE. DISEÑO Y CONSTR.
LUIS FUENTES
JEDA RUALES
INGENIERIA 25/08/1961

0423730



CERTIFICADO DE VOTACION



027

027-003

1001279296

FUENTES RUALES MANUEL ARTURO
INGENIERIA Y CONSTRUCCION

SECCION
CANTON
SAN FRANCISCO
BARCELONA



Giro Especifico

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0706-OF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

Asunto: DETERMINACIÓN GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO EPMAPA-I

Señor Ingeniero
Manuel Arturo Fuentes Ruales
Gerente General Emapa-I
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE IBARRA
Sucre 7-77 y Pedro Moncayo (Plazoleta Francisco Calderon), Ibarra

*Dn. Adm.
Dn. Técnico
Su conocimiento.
2017-04-24*

De mi consideración:

En atención al oficio No. EMAPA-I-GG-2017-0393-OF de 27 de marzo de 2017, mediante el cual la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, solicita la determinación del Giro Especifico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, tiene por objeto de acuerdo a su ordenanza de creación "(...) la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el cantón Ibarra, constituido por la ciudad de Ibarra y las parroquias rurales que lo conforman, basados en los principios de universalidad de los servicios, calidad, eficiencia y eficacia en su gestión."

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, es creada mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial 2081 del 17 de septiembre de 2010.

El 24 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0085-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Especifico de Negocio.

Con oficio No. EMAPA-I-GG-2017-0393-OF de 27 de marzo de 2017, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra da respuesta al requerimiento del SERCOP.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNPC-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".

El artículo 4 de la LOSNPC establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNPC-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro

*24 ABR 2017
Domingo 11 AM*

24 ABR 2017

RECIBIDO
*Fuentes Ruales
9/402*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0706-OF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNCPC prescribe que *"Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]"*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las **"NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO"**.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *"[...] 2. Copia del acta o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."*

3. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ibarra, por lo que se aprueba la solicitud presentada respecto de:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0706-OF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

CPC N°	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
3549004111	QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	<p>COEFICIENTES DE EFICIENCIA</p> <p>TUBOS DE PVC DE 150 MM AL 12</p> <p>POKSIENIO</p> <p>REACTIVO DE CALCIO</p> <p>REACTIVO DE CALCIO EN</p> <p>BRICLETAS</p> <p>CLORO GAS CILINDROS DE 50 KG</p> <p>CLORO GAS CILINDROS DE 15 KG</p> <p>EQUIPOS PARA CLORACIÓN CON</p> <p>BRICLETAS</p>
374400011	CEMENTOS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONCRETO ARMADO	<p>PARA DIFERENTES PROCESOS DE</p> <p>CONCRECIÓN</p>

Por otro lado, los siguientes CPC no se los considera como relativos al giro específico de su representada, por lo que se niega la solicitud:

CPC N°	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
363201011	TUBOS DE PVC	<p>TUBERIA PVC D. D=160 MM, DESAGÜE REFORZADO</p> <p>TUBERIA PVC D. D= 200 MM, DESAGÜE REFORZADO</p> <p>TUBERIA PVC D. D= 250 MM, DESAGÜE REFORZADO</p> <p>TUBERIA PVC D. D= 300 MM, DESAGÜE REFORZADO</p> <p>TUBERIA PVC D. D= 200 MM, TIPO NOVAFORT REFORZADA</p> <p>TUBERIA PVC D. D= 250 MM, TIPO NOVAFORT REFORZADA</p> <p>TUBERIA PVC D. D= 300 MM, TIPO NOVAFORT REFORZADA</p> <p>TUBERIA PVC D. D= 350 MM, TIPO NOVAFORT REFORZADA</p> <p>MONTUBA PARA ACCOMETIDA DOMICILIARIA DE PVC, TIPO NOVAFORT REFORZADA</p> <p>CONDUCCION PVC D. D= 200 MMX500, DESAGÜE REFORZADO</p> <p>CONDUCCION PVC D. D= 160 MMX500, DESAGÜE REFORZADO</p> <p>CONDUCCION PVC D. D= 160 MMX300, DESAGÜE REFORZADO</p> <p>TUBERIA DE CEMENTO D= 150 MM, CENTRIFUGADO CAMPANA</p> <p>TUBERIA DE CEMENTO D= 200 MM, CENTRIFUGADO CAMPANA</p> <p>TUBERIA DE CEMENTO D= 250 MM, CENTRIFUGADO CAMPANA</p> <p>TUBERIA DE CEMENTO D= 300 MM, CENTRIFUGADO CAMPANA</p>
375300024	TUBERIA DE HORMIGON	<p>TUBERIA DE CEMENTO D= 150 MM, CENTRIFUGADO CAMPANA</p> <p>TUBERIA DE CEMENTO D= 200 MM, CENTRIFUGADO CAMPANA</p> <p>TUBERIA DE CEMENTO D= 250 MM, CENTRIFUGADO CAMPANA</p> <p>TUBERIA DE CEMENTO D= 300 MM, CENTRIFUGADO CAMPANA</p>
6610011	SERVICIOS DE FUNDACION DE HIERRO FUNDIDO GRIS	<p>TAPA CON CERCO D= 600 MM GRUPO C</p> <p>BUNDA 1000 X 600 DEL GRUPO C</p> <p>SUMIDERO CALZADA CON CERCO H= D= 0.40 POR 0.31 CM</p>

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0706-OF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

	<p>361206011</p> <p>ABRAZADERAS PARA TUBERIA SANITARIA EN PVC</p>	<p>TUBERIA PE D= 3/4" X 1.25 MPA</p> <p>TUBERIA PE D= 1/2" X 1.25 MPA</p> <p>TUBERIA U-PVC C2 D= 250 MM 1.00 MPA X 6M</p> <p>TUBERIA U-PVC EC D= 200 MM 1.00 MPA X 6M</p> <p>TUBERIA U-PVC LC D= 160 MM 1.00 MPA X 6M</p> <p>TUBERIA U-PVC LZ D= 110 MM 1.00 MPA X 6M</p> <p>TUBERIA U-PVC LZ D= 80MM 1.00 MPA X 6M</p> <p>TUBERIA U-PVC LZ D= 63MM 1.00 MPA X 6M</p> <p>TUBERIA U-PVC LZ D= 50MM 1.00 MPA X 6M</p> <p>TUBERIA U-PVC EC D= 60MM 1.00 MPA X 6M</p> <p>TUBERIA U-PVC EC D= 32MM 1.25 MPA X 6M</p> <p>ABRAZADERAS ACERO D= 3/4"</p> <p>ABRAZADERAS ACERO D= 1"</p> <p>ADAPTADORES MACHO PVC D= 50 MM A 1 1/2"</p> <p>ADAPTADORES MACHO PVC D= 63 MM A 2"</p> <p>ADAPTADORES MACHO PVC D= 40 MM A 1 1/4"</p> <p>CODOS PVC D= 110 X 90°</p> <p>CODOS PVC D= 90 X 90°</p> <p>CODOS PVC D= 80 X 90°</p> <p>CODOS PVC D= 50 X 90°</p> <p>REDUCTORES PVC D= 110 A 90 MM</p> <p>REDUCTORES PVC D= 90 A 80 MM</p> <p>REDUCTORES PVC D= 80 A 50 MM</p> <p>REDUCTORES PVC D= 50 A 40 MM</p> <p>COLLARIN 40MM X 1/2"</p> <p>COLLARIN 50MM X 1/2"</p> <p>COLLARIN 63MM X 1/2"</p> <p>COLLARIN 80MM X 1/2"</p> <p>COLLARIN 110MM X 1/2"</p> <p>REGISTRO DE INCORPORACIÓN PVC DE 30MM X 1/2" CON SALIDA DE ACERO INOXIDABLE</p> <p>CODO ADAPTADOR DE COMPRESIÓN PVC HEMBRA DE 20MM X 1/2"</p> <p>CLAVES DE PASO DE 1/2" PVC</p> <p>CLAVES DE CORTA DE 1/2" PVC</p> <p>CODO 1/2" X 90 GR DE</p> <p>FONDO CACHIMBA 1/2" X 90 GR DE</p> <p>REFLO 1/2" X 6 CM DE</p> <p>TUBO REINFORZADO 1/2" X 5 M</p> <p>TUBÓN PVC D= 60MM</p> <p>DE PVC D= 63 MM</p> <p>DE PVC D= 50 MM</p> <p>DE PVC D= 80MM</p> <p>DE PVC D= 110 MM</p> <p>CRUZ PVC D= 110MM</p> <p>CRUZ PVC D= 110MM</p> <p>CRUZ PVC D= 90MM</p> <p>CRUZ PVC D= 80MM</p> <p>CRUZ PVC D= 60MM</p> <p>UNIÓN REPARACIÓN P UZ CORTA D= 30MM</p> <p>UNIÓN REPARACIÓN P UZ CORTA D= 50MM</p> <p>UNIÓN REPARACIÓN P UZ CORTA D= 50MM</p> <p>UNIÓN REPARACIÓN P UZ CORTA D= 80MM</p> <p>UNIONES MECÁNICAS HD D= 250MM</p> <p>UNIONES MECÁNICAS HD D= 200MM</p> <p>UNIONES MECÁNICAS HD D= 160MM</p> <p>UNIONES MECÁNICAS HD D= 110MM</p> <p>UNIONES MECÁNICAS HD D= 90MM</p> <p>UNIONES MECÁNICAS HD D= 60MM</p> <p>UNIONES MECÁNICAS HD D= 50MM</p> <p>UNIONES MECÁNICAS HD D= 30MM</p> <p>CAJA VAI VUI A RECONICA 4"</p>
--	---	---

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0706-OF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

132040112	VALVULAS DE CONTROL	VALVULA HD D=100 MM VALVULA HD D=80 MM VALVULA HD D=75 MM VALVULA HD D=50 MM
32370017	ADOQUINES DIAGONALES DE CONCRETO 300X300X60 DE RESISTENCIA	PARA DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACION

En el caso de todos los ítems planteados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser programada y responde a una planificación operativa adecuada, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II de la LOSNCP.

La empresa se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCPP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP dentro de los siguientes 90 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:
<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2017/01/mrgenc.docx>

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCPP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adapte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes"*.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente documento. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCPP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0706-OF

Quito, D.M., 21 de abril de 2017

Atentamente,

Sr. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SERCOP-C21-2017-0495-E

gc/rt/w/dvg



